

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

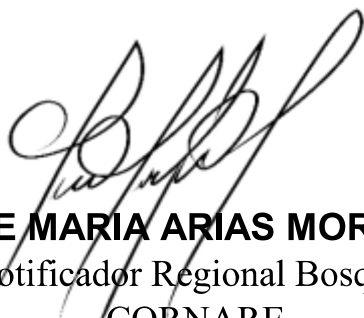
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de marzo de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-00912-2026 de fecha 012/03/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056603430781** usuario(a) **OMAR DE JESÚS DAZA BERRÍO** identificado con C.C. 70.353.579 y se desfija el día 31 del mes de marzo de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 01 de abril de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **056603430781**
Radicado: **AU-00912-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/03/2026** Hora: **11:25:41** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° **0146979** de la Policía Nacional, y puesta en conocimiento de la Corporación mediante correspondencia externa con radicado N° **112-2123-2018 del 28 de junio de 2018**, fueron puestos a disposición de Cornare, 1.7 m³ de maderas comunes transformadas en bloque y una (01) motosierra marca STHIL, color naranja, con serie N° **180740802**, incautadas por la Policía Nacional, el día 27 de junio de 2018 en la vereda La Cristalina del Municipio de San Luis, al señor **OMAR DE JESUS DAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.579**, quien fue sorprendido realizando la tala de los árboles de donde se extrajo la madera, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0263-2018 del 28 de junio de 2018**, el señor **OMAR DE JESUS DAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.579**, radico ante la Corporación una solicitud de devolución de la motosierra marca STHIL, color naranja, con serie N° **180740802**.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material forestal incautado, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, en contra del



Que mediante Auto con radicado N° **112-0733-2018 del 23 de julio de 2018**, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se impuso una medida preventiva de **DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**, y se formuló pliego de cargos al señor **OMAR DE JESUS DAZA BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.353.579**, por la presunta violación de la normatividad ambiental, Acto Administrativo notificado por aviso surtido el día 22 de agosto de 2018.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **112-0961-2018 del 26 de septiembre de 2018**, la Corporación incorporó pruebas y corrió traslado para alegatos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, actuación notificada por estados del 27 de septiembre de 2018.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-1258-2018 del 31 de octubre de 2018**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **112-4938-2018 del 27 de noviembre de 2018**, se declaró ambientalmente responsable al señor **OMAR DE JESÚS DAZA BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.579**, del cargo formulado mediante Auto con radicado N° **112-0733-2018 del 23 de julio de 2018**, al encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental vigente, imponiéndole como sanción el **DECOMISO DEFINITIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**; y por último, se ordenó levantar la medida preventiva de decomiso impuesta sobre la motosierra marca STHIL, color naranja, con serie N° **180740802**, disponiendo su entrega definitiva al señor **OMAR DE JESÚS DAZA BERRIO**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)



procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez realizada la revisión jurídica integral del expediente ambiental con radicado N° **056603430781**, así como la verificación en los sistemas de información de la Corporación y el análisis de los antecedentes técnicos y administrativos obrantes en el mismo, se evidenció que no existen obligaciones ambientales pendientes a cargo del señor **OMAR DE JESUS DAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.579**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la actuación administrativa se impuso oportunamente una medida preventiva consistente en la incautación del material forestal y del instrumento mediante el cual se estaba realizando esa actividad, con lo cual se conjuró la afectación ambiental identificada, y una vez finalizado el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y no encontrándose obligaciones adicionales de hacer, compensar o restaurar que requieran seguimiento posterior por parte de la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.



objeto de la actuación administrativa y encontrarse cumplidas las finalidades de la intervención de la Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

- Resolución con Radicado N° **112-4938-2018 del 27 de noviembre de 2018.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente N° **056603430781**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo ordenado, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor **OMAR DE JESÚS DAZA BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.579**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques